



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
del Consejo de Ministros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 30 NOV 2010

OFICIO N° 704 -2010-SERVIR/PE

Ministerio de la Producción

40940

ADJUNTO N° 00016122-2010-1

FECHA Y HORA: 04/12/2010 12:01:14

TELEFAX 616-2222 ANEXO 1295-1296

www.produce.gob.pe

GO

Señor
SAMUEL TORRES BENAVIDES
Secretario General
Ministerio de la Producción
Presente.-

Asunto : Consulta sobre encargatura y bonificación diferencial por encargo

Referencia : Oficio N° 1133-2010-PRODUCE/SG

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita alcances y precisiones respecto a la diferencia remunerativa por encargo de funciones y sobre el derecho de percepción de modo permanente de bonificación diferencial por encargo de puesto y funciones.

Al respecto, adjunto al presente el Informe Legal N° 461-2010-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos, en virtud del cual se atiende la solicitud.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC
Exp. N° 7479-2010

Posaje Francisco de Zúñiga 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T. 51 1-2064370



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

INFORME LEGAL N° 461 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta del Ministerio de la Producción sobre encargatura y bonificación diferencial por encargo.

Referencia : Oficio N° 1133-2010-PRODUCE/SG

Descriptor : a) Encargo de funciones
b) Bonificación diferencial

Fecha : Lima, 24 NOV 2010

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Secretario General del Ministerio de la Producción solicita alcances y precisiones respecto a la diferencia remunerativa por encargo de funciones y sobre el derecho de percepción de modo permanente de bonificación diferencial por encargo de puesto y funciones.

I. Antecedentes y Base Legal

1.1 Mediante Oficio N° 1133-2010-PRODUCE/SG, el Secretario General del Ministerio de la Producción solicita pronunciamiento sobre los alcances y precisiones respecto a la recepción diferencial en la remuneración por encargo de funciones cuyo titular de puesto se encuentra laborando en el Ministerio; así como sobre el derecho de la bonificación diferencial de modo permanente a quienes se encuentran encargados en puestos y funciones de responsabilidad directiva por más de tres y cinco años.

Para mejor ilustración adjuntan los Informes N° 00039-2010-PRODUCE/OGA-hbouverie y N° 0074-2010-PRODUCE/OGAJ-ncarpio, en los que se concluye que el encargo procede para desempeñar funciones de naturaleza directiva, siempre que el titular de la plaza se encuentre ausente de la entidad y las funciones se desempeñen de manera efectiva; y que la bonificación diferencial se otorga cuando se ha realizado una designación mas no una encargatura.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

1.2 Respecto a la bonificación diferencial, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; y una de las bonificaciones que considera la norma es la diferencial.

Asimismo, el mencionado Decreto Legislativo N° 276, en el artículo 53 precisa lo siguiente:

“La bonificación diferencial tiene por objeto:

a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,

b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.”

Complementariamente, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, tiene dos disposiciones que desarrollan lo expresado en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y, estos son:

“Artículo 27°.- Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial. El respectivo cuadro de equivalencias será formulado y aprobado por el INAP”.

“Artículo 124°.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo”.

1.3 En cuanto al encargo, el artículo 82 del mencionado Reglamento establece lo siguiente:

“El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.”

1.4 El literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece como una de sus funciones, opinar sobre las materias de su competencia; las cuales están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

empleo, de la compensación, entre otras, emita de manera progresiva la Autoridad.

II. Análisis

De la competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo, entre otras, emita de manera progresiva SERVIR.

Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad.

En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Del encargo de puesto o funciones

2.2 El encargo es definido como una acción de desplazamiento que conforme al artículo 82° del Reglamento de la Carrera Administrativa, debe ser temporal, excepcional y fundamentado; procediendo sólo en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor.

El procedimiento para efectuar dicha acción se encuentra regulado en el Manual Normativo de Personal N° 02-92-DNP “Desplazamiento de Personal” aprobado por la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP.

En efecto, el numeral 3.6.4 del mencionado Manual establece que *“los encargos de puesto o de funciones que sean autorizados por Resolución del Titular de la entidad, que excedan de treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración de la plaza materia del encargo, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones. Es condición la existencia de plaza presupuestada”*

De lo expresado en las normas antes citadas, queda claro que para que proceda el pago de la remuneración de la plaza materia de encargo, es indispensable:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

- a) Que la plaza se encuentre prevista en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP;
- b) Que no exista un titular en la plaza (encargo de puesto) o existiendo un titular en la plaza éste se encuentre de licencia, descanso o vacaciones (encargo de funciones);
- c) Que el cargo cuente con la correspondiente asignación presupuestal - PAP.

Por lo expuesto, corresponderá a la entidad verificar el cumplimiento de los mencionados requisitos y determinar la procedencia del pago.

De la bonificación diferencial

2.3 Previamente consideramos conveniente mencionar que, conforme lo señalan los artículos 27 y 124 del Reglamento de la Carrera Administrativa, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional correspondiente al Expediente 1885-2005-PC/TC, dicha bonificación le corresponde a los **servidores de carrera cuando asuman temporalmente cargos directivos** y no a los funcionarios de confianza o personal contratado ajenos a la carrera administrativa.

2.4 En lo que respecta a la bonificación diferencial por haber desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5) años, pero en calidad de encargados, debemos advertir que el artículo 124 del Reglamento de la Carrera Administrativa establece el derecho a la percepción de la bonificación diferencial, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Se trate de un servidor de carrera;
- b) Haya sido **designado** para desempeñar **cargos** de responsabilidad directiva;
- c) Cuando se trate de más de cinco (5) años en el ejercicio de dichos **cargos**, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial;
- d) Cuando se trate de más de tres (3) años en el ejercicio de **cargos** de responsabilidad directiva, percibirá una proporción de la referida bonificación diferencial; y,
- e) La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el citado artículo.

2.5 Al respecto, si bien el artículo 124 del Reglamento de la Carrera Administrativa expresamente menciona como requisito que el servidor ejerza funciones directivas como consecuencia de haber sido “designado” en un cargo directivo, jurisprudencialmente, el Tribunal Constitucional (Exp. 1246-2003-AC/TC) considera que resulta irrelevante la denominación de éste (es decir, no importa si fue designado, encargado o asignado) sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por la Ley.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

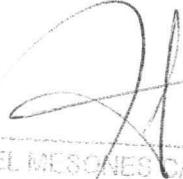
Entendemos que el sustento de dicha posición radica en el hecho que los cargos donde recae una encargatura, son cargos directivos o jefaturales, generalmente calificados como cargos de confianza ajenos al régimen de carrera. Bajo dicho contexto, resulta irrelevante la denominación que se le dé para el ejercicio temporal de dicho cargo (sea como designación, encargatura, asignación o incluso un mal llamado nombramiento), siempre que tenga naturaleza temporal por recaer en un cargo ajeno a la carrera administrativa.

III. Conclusiones

- 3.1 Sólo procederá otorgar el diferencial por encargatura dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276, cuando ésta sea autorizada por Resolución del Titular de la entidad, la encargatura dure más de treinta (30) días, la plaza materia de encargo se encuentre prevista en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, no exista un titular en la plaza (encargo de puesto) o existiendo un titular en la plaza éste se encuentre de licencia, descanso o vacaciones (encargo de funciones), y el cargo cuente con la correspondiente asignación presupuestal – PAP.
- 3.2 De acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, para efectos de otorgar el derecho la bonificación diferencial a la que hace referencia el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa resulta irrelevante la denominación que se dé a la tarea encomendada a un servidor de carrera para el ejercicio temporal de un cargo directivo, ya que lo que efectivamente cuenta es que el servidor haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por la Ley.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente



MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL